



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 751

Bogotá, D. C., jueves, 16 de junio de 2022

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 224 DE 2021 SENADO

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 16 de junio de 2022

Honorable Senadora
PAOLA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda Senado de la República

Respetada Presidenta:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Segunda del Senado del Proyecto de Ley No. 224 de 2021 Senado "Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones".

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 224 de 2021 Senado "Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones", es de autoría del H.R Erwin Arias Betancur y del H.S Carlos Abraham Jiménez, fue radicado el 28 de septiembre de 2021 y publicado en la Gaceta del Senado nro. 1454 de 2021

A través del oficio CSE-CS-CV19-0188-2022 con fecha del 31 de mayo de 2022, la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado me notificó la designación como ponente.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa tiene fundamento constitucional en el artículo 150, numeral 15 que faculta al Congreso de la República para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa, el artículo 288 sobre los principios en materia de distribución de competencias, coordinación, concurrencia y subsidiariedad; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

3. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la conmemoración del centenario del Municipio, Caldas.

Consta de 7 artículos incluido el de vigencia y se propone vincular a la Nación a la conmemoración del Centenario del Municipio de la Dorada, Caldas. Adicionalmente se autoriza la inclusión de las partidas presupuestales necesarias para realizar estudios de viabilidad de algunas obras de interés para los habitantes de dicho municipio y de zonas aledañas.

4. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO Y SUS MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE

El proyecto de ley consta de 10 artículos incluido el de vigencia.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones."</p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Por medio de la presente ley la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del Municipio de La Dorada, Caldas.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, para que se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación, y así mismo se efectúen las apropiaciones presupuestales necesarias para la elaboración de los estudios, diseños y construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad para el Magdalena Centro y el Puerto Intermodal para el Magdalena Centro.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, para que se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación, y así mismo se efectúen las apropiaciones presupuestales necesarias para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado dirigidas a estudiantes que hagan parte del SISBEN IV y que tengan como lugar de nacimiento el municipio de La Dorada departamento de Caldas.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, para que se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación por una única vez, para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de las instituciones educativas rurales, en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de</p>	<p>"Por medio del de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones."</p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto: la presente ley tiene por objeto Por medio de la presente ley vincular a la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del Municipio de La Dorada, Caldas y autorizar una serie de gastos públicos para beneficio de los habitantes de dicho municipio</p> <p>ARTÍCULO 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, para que se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación, y así mismo se efectúen las apropiaciones presupuestales necesarias para la elaboración de los estudios, diseños y construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad para el Magdalena Centro y el Puerto Intermodal para el Magdalena Centro.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, para que se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación, y así mismo se efectúen las apropiaciones presupuestales necesarias para otorgar becas de estudio para pregrado o posgrado dirigidas a estudiantes que hagan parte del SISBEN IV y que tengan como lugar de nacimiento el municipio de La Dorada departamento de Caldas.</p> <p>ARTÍCULO 4º 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, para que se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación por una única vez, las expensas necesarias para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de las instituciones educativas rurales, en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas.</p> <p>ARTÍCULO 5º 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819</p>

1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, para que se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura correspondiente al denominado Puerto de las Lanchas en el municipio de La Dorada.	de 2003 y sus decretos reglamentarios, para que se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación, las expensas necesarias , para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura correspondiente al denominado Puerto de las Lanchas en el municipio de La Dorada.
ARTÍCULO 69. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República se unirán a la conmemoración del centenario del municipio de La Dorada Caldas mediante reconocimiento en el mes de abril del año 2023.	ARTÍCULO 69-58. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República se unirán a la conmemoración del centenario del municipio de La Dorada Caldas mediante reconocimiento en el mes de abril del año 2023 a través de sus páginas web .
ARTÍCULO 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.	ARTÍCULO 76°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El municipio de La Dorada, localizado en el costado occidental del Río Grande de la Magdalena, como único puerto caldense sobre la principal arteria fluvial del país, fue durante gran parte del siglo XX el centro logístico del transporte en Colombia y paso obligado del desarrollo nacional.

Conocido inicialmente como La María, este poblado nace alrededor de 1886, como un leñateo que surtía de materia prima a los buques a vapor que para entonces recorrían el Río Magdalena, en el entonces Estado Soberano del Tolima. En aquella época Don Antonio Acosta, quien históricamente se ha reconocido como fundador, acompañado de: José Sierra, Pedro Molina, Ricardo Mejía, Rudesindo Castro, Deogracias Moreno, Mauricio Bernal y Teodolinda Ortiz; abrieron selva y construyeron un caserío en el que la pesca, la comercialización de leña y los cultivos de pan coger garantizaban la subsistencia.

Finalizando el siglo XIX el país sufría un impresionante rezago en conectividad, los buques a vapor de leña debían reemplazarse por unos más modernos y de mayor capacidad, y los accidentes geográficos representaban inmensos retos para un país que vivía en guerras civiles.

Los saltos de Honda y la denominada curva de Conejo, impedían y obstaculizaban respectivamente, los recorridos de los buques de gran calado por el Río Magdalena, por ello en 1895, el gobierno de la época decidió iniciar la construcción de un ferrocarril entre lo que hoy es el casco urbano de La Dorada y el puerto de Arranca Plumas en el Tolima. El proyecto buscaba garantizar la conexión entre el centro del país y la costa norte, movilizandolos pasajeros y la carga entre Barranquilla-Cartagena y La Dorada, para allí hacer trasbordo y superar así estos accidentes geográficos.

La construcción se inició a la par que otros proyectos ferroviarios que se adelantaban en todo el país, pero el caldeado clima político de finales del siglo XIX desembocó en la denominada Guerra de los Mil Días, confrontación que detuvo el avance de tan importantes construcciones.

Una vez terminada la guerra, luego de perderse el territorio de Panamá y normalizarse las relaciones institucionales y partidistas, el gobierno del presidente Rafael Reyes decidió impulsar los proyectos de infraestructura ferroviaria, ampliando el trayecto que salía de La Dorada hasta el puerto de Ambalema.

Para cuando se finalizó la construcción de la línea férrea entre La Dorada y Ambalema en 1910 y tras la llegada de la primera locomotora propiedad de la empresa "The Railway Company", La María ya era un centro poblado consolidado y próspero, dependiente económicamente de la logística bimodal en

transporte (navegabilidad y ferrocarril). Para 1917, ya se había iniciado la ampliación de la línea férrea desde Ambalema hasta la ciudad de Ibagué.

Alrededor de la estación ferroviaria y el puerto fluvial contiguo empezó el crecimiento de un caserío boyante, que inició su vida administrativa como corregimiento del Municipio de Victoria, en el para entonces recién creado Departamento de Caldas. El crecimiento acelerado y la importancia estratégica de este poblado llevó a la Duma Departamental a crear el Municipio de La Dorada a través de la Ordenanza 23 del 23 de abril de 1923.

Una vez iniciada la vida municipal, con la consolidación del trayecto La Dorada-Ibagué-Girardot-Bogotá, el inicio de la construcción de la línea férrea Bogotá-Puerto Salgar y, la puesta en funcionamiento de la Base Área de Palanquero, La Dorada para mediados del siglo XX era el puerto interior más importante de Colombia, paso obligado de mercancías y viajeros que se movilizaban desde/para la capital de la República y el Norte del país.

Para los años cincuenta, con la consolidación del transporte ferroviario gracias a la llamada "Ruta del Sol", conexión entre Bogotá y Santa Marta, con La Dorada como principal estación y, el aún próspero transporte fluvial por el Río Magdalena, este puerto caldense se robusteció como la segunda ciudad más importante del departamento.

En la segunda mitad del siglo XX, La Dorada ya era el gran epicentro de la logística del transporte bimodal nacional. Se asentaron en este territorio las principales empresas de hidrocarburos: CODI MOBIL, EXXONMOBIL e INTERCOL; quienes movilizaban a través de tren y buque el crudo y los productos derivados del petróleo para la distribución minoritaria. También se localizó la más central de las sedes del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, que tenía por finalidad comprar, almacenar y distribuir las producciones del campesinado colombiano.

Desde su nacimiento, La Dorada se ha ido consolidando como un importante centro logístico del país, que se consolidó como ciudad gracias a la innegable gestión del Doctor Barco. La navegación por el Río Grande de la Magdalena y la infraestructura ferroviaria, fueron desplazados por el transporte carretero que se empezó a consolidar desde los años ochenta, cuando se construyó la vía Bogotá-Medellín y la Troncal del Magdalena que generó la conexión terrestre con el norte del país. Ambas vías pasan por La Dorada, lo que garantizó que no perdiera relevancia nacional. En este contexto, el entonces presidente de la república, Virgilio Barco Vargas, denominó a La Dorada como la "Glorieta Nacional" por su ubicación geoestratégica en el corazón del País.

Hoy La Dorada no ha perdido relevancia geoestratégica, por el contrario, es epicentro de los principales proyectos de infraestructura de transporte, como la rehabilitación del corredor férreo, la recuperación de la navegabilidad por el Río Magdalena, la construcción de la vía Girardot-Honda-Puerto Salgar y Ruta del Sol.

Así las cosas, la presente ley busca dotar al municipio de La Dorada con un Campus Universitario Regional para el Magdalena Centro, el Hospital Regional de Alta Complejidad para el Magdalena Centro y un Parque Científico, Tecnológico y de Innovación; pues su ubicación estratégica en la región, la convirtió fácilmente en un nodo donde pueden converger habitantes de seis (6) departamentos, cerca de 63 municipios y ser el eje clave para conectar los puertos del Caribe, el Pacífico y los futuros en Urbá. El municipio de La Dorada, como ciudad intermedia, ha tomado una gran importancia, permitiendo una crecimiento demográfico y la prestación de servicios a toda la región.

El municipio demanda la participación activa de todos los sectores y actores, en materia de salud, educación, innovación y productividad para poder impactar en forma positiva los determinantes estructurales que garantizan el bienestar de la población de la región del Magdalena Centro.

Actualmente en materia de salud, el municipio de La Dorada, presenta 32.117 afiliados al régimen contributivo y 36.787 al subsidiado. En materia de indicadores el municipio presenta una tasa de mortalidad del orden de 5,82 muertes por cada 1000 habitantes, y una tasa de mortalidad infantil en menores de un año de 16,8 por cada 1000 nacidos vivos. Según el análisis de Situación de Salud con el Modelo de los Determinantes Sociales de Salud del Municipio de la Dorada, Caldas 2016, se tiene que la mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio constituye la primera causa de muerte para los hombres a excepción del 2013 en donde se pone por encima los demás causos, y la mortalidad por causa externa en hombres constituye la segunda causa hasta el año 2008. Según el mismo informe, las demás causas generan inquietud en el análisis dado que su comportamiento supone un aumento notorio que evidencia que allí se encuentran principalmente enfermedades crónicas como el EPOC, las enfermedades del sistema nervioso y urinario que cobran relevancia, y que se suman a los siguientes indicadores:

Tabla. 1. Indicadores de sistema sanitario municipio de la Dorada.

Indicador	2015
Razón de ambulancias básicas por 1.000 habitantes	0,06
Razón de ambulancias medicalizadas por 1.000 habitantes	0,06
Razón de ambulancias por 1.000 habitantes	0,13
Razón de camas de adulto por 1.000 habitantes	1,39
Razón de camas de cuidado intensivo por 1.000 habitantes	0,23
Razón de camas de cuidado intermedio por 1.000 habitantes	0,14
Razón de camas por 1.000 habitantes	2,29

Fuente: tomado de Situación de Salud con el Modelo de los Determinantes Sociales de Salud del Municipio de la Dorada, Caldas 2016

La Dorada se encuentra asistida por la E.S.E Hospital San Félix que durante la vigencia 2016 prestó servicios de salud a 27 entidades a través de 50 médicos generales, 22 especialistas, 4 odontólogos, 4 bacteriólogos, 110 auxiliares de enfermería, 8 enfermeras y 80 personas del personal administrativo. Ahora bien, en cuanto a su capacidad de atención, el hospital, cuenta con una capacidad de noventa (90) camas hospitalarias, cuarenta (40) en urgencias, diez (10) pediátricas y tres (3) camillas de reanimación. Con lo anterior, el Hospital San Félix debe atender a los más 78.135 habitantes con los que cuenta el

¹ Hospital San Félix. Rendición de cuentas 2016. Disponible en web: [http://www.hospitalsanfelix.gov.co/images/RENDICION%20PUBLICA%20DE%20CUCENTAS%20%202016.pdf]
² Plan Hospitalario para Emergencias y Desastres. Comité Hospitalario de Emergencias y Desastres. Mayo de 2017. [http://www.observatorio.saluddecaldas.gov.co/desca/crue/phe/Plan%20hospitalario%20de%20emergencias%20la%20Dorada.pdf]
³ Plan Hospitalario para Emergencias y Desastres. Comité Hospitalario de Emergencias y Desastres. Mayo de 2017.

municipio según las proyecciones del DANE para 2018, por lo que el Hospital San Félix atiende a 868 personas por cama.

Ahora bien, el Hospital San Félix también debe atender a otros seis (6) municipios dentro de los que se encuentran en orden de población a atender Norcasia, Manzanares, Marquetalia, Marulanda, Pensilvania, Samaná y Victoria y cuya población alcanza en conjunto los 107.663 habitantes duplicando el índice de personas a atender por cama y llevándolo a ubicarse en 1.196 personas por cama.

Debemos tener en cuenta también que el Hospital San Félix es de carácter regional, por lo que son remitidos también los pacientes de los municipios de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá; Puerto Triunfo y Puerto Nare en el departamento de Antioquia; Puerto Salgar, Caparrapi y Yacopí, en el departamento de Cundinamarca; estos municipios suman una población de 116.708. Esta población sumada a la población de los municipios del departamento de Caldas nos arroja un total de 302.506, obteniendo un total de pacientes por cama de 3.361. Por lo anterior, la construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad para el Magdalena Centro se convierte en una necesidad imperativa no solo para el municipio de La Dorada, sino para la región misma.

En cuanto a la construcción del Campus Universitario Regional para el Magdalena Centro, se busca generar capital social importante que impulse el desarrollo económico de todos los municipios de la región a través de la oferta de programas de formación técnica, tecnológica y profesional; con pertinencia y utilidad social.

Es por esto que el municipio de La Dorada, Caldas, requiere de forma inmediata la construcción del Campus Universitario Regional para el Magdalena Centro, pues se evidencia en la tasa de cobertura bruta del departamento, que esta apenas llega a 56.5 %, mientras que la tasa de tránsito inmediato del departamento a la educación superior es de apenas el 28.3 %, cifra en ambos casos inferior a la registrada a nivel nacional y con una diferencia a 2017 de hasta 10 %, lo que marca la necesidad imperativa de llevar esta oferta regional a un municipio como el de La Dorada, dadas sus necesidades.

Son las universidades, por su naturaleza, las que tienen características que son apropiadas para enfrentar los retos de la planeación regional. En primera instancia, son instituciones con vocación de largo plazo, ajenas a la dinámica y a los cambios en la política local. Tienen el rasgo distintivo para establecer acciones que minimicen el cortoplacismo en sus programas, permitiendo la neutralidad en el análisis y una postura proactiva frente a los problemas locales.

En lo referente a la construcción del Parque Científico, Tecnológico y de Innovación (PCTI), se busca que el mismo funcione como zona geográfica especial destinada a promover la innovación basada en el conocimiento científico y tecnológico encaminado a contribuir con la productividad empresarial y la competitividad regional, a través de la inversión pública y privada.

Lo anterior, respondiendo a la heterogeneidad presentada en la región, que permita no solo una mayor producción científica, sino que logre conservar una cultura que valore y gestione el conocimiento dado que los "PCTI son entornos que promueven la transferencia del conocimiento, y tecnologías en pro del desarrollo, y que tienen como objetivo el "Diseño de esquemas de cooperación universidad - empresa que perdure en el tiempo; participación activa y apoyo de los territorios para casos piloto; generación

[http://www.observatorio.saluddecaldas.gov.co/desca/crue/phe/Plan%20hospitalario%20de%20emergencias%20la%20Dorada.pdf]

de esquemas de APP atractivos que faciliten la sostenibilidad de los PCTI; diseño y creación de un fondo especial para apalancar actividades desarrolladas por los PCTI; implementación de mecanismos de apoyo a través de puntos extra para proyectos relacionados con PCTI en diferentes convocatorias y Creación de programas regionales sobre actividades de vigilancia y transferencia tecnológica, valoración y comercialización de tecnología y apoyo a emprendimientos de alto impacto”.

Finalmente, es evidente como los proyectos que se pretenden apalancar a través del presente proyecto de ley, van entre lazados al desarrollo del Magdalena Centro como región otorgando liderazgos integrales que permitirán en el largo plazo ordenar las decisiones que se toman sobre los territorios y las personas.”

6. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación. En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental a la Educación y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

7. PROPOSICIÓN FINAL

Con base en los anteriores argumentos, presento ponencia positiva y solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley 224 de 2021 Senado “Por medio la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones” con las modificaciones propuestas por el ponente para primer debate.

De los honorables Congresistas,



JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY No. 224 DE 2021 SENADO**

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, EN SU PRIMER CENTENARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Congreso de Colombia
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto: la presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la conmemoración del Centenario del Municipio de La Dorada, Caldas y autorizar una serie de gastos públicos para beneficio de los habitantes de dicho municipio.

ARTÍCULO 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, para que se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación, y así mismo se efectúen las apropiaciones presupuestales necesarias para la elaboración de los estudios, diseños y construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad para el Magdalena Centro y el Puerto Intermodal para el Magdalena Centro.

ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación por una única vez, las expensas necesarias para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de las instituciones educativas rurales, en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

ARTÍCULO 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios, para que se incorporen dentro del Presupuesto General de la Nación, las expensas necesarias para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura correspondiente al denominado Puerto de las Lanchas en el municipio de La Dorada.

ARTÍCULO 5º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República se unirán a la conmemoración del centenario del municipio de La Dorada Caldas mediante reconocimiento en el mes de abril del año 2023 a través de sus páginas web.

ARTÍCULO 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables senadores,



JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DEL SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 16 de junio de 2022

Honorable Senadora
PAOLA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda Senado de la República

Respetada Presidenta:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presento el informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Plenaria del Senado del Proyecto de Ley 294 de 2021 Senado “Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones”

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 294 de 2021 Senado “Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones”, es de mi autoría y la del Representante a la Cámara Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, fue radicado el 16 de diciembre de 2021 y publicado en la Gaceta del Senado nro. 32 de 2022

A través del oficio CSE-CS-CV19-0064-2022 con fecha del 30 de marzo de 2022, la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado me notificó la designación como ponente. La ponencia para primer debate se publicó en la Gaceta 358 de 2022 y se aprobó en Comisión Segunda en primer debate el 03 de mayo de 2022.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 y otras disposiciones, con el fin de garantizar a quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses, que puedan acceder a la educación necesaria, para qué previo cumplimiento de todos los requisitos, puedan obtener su título de bachiller al concluir su servicio militar. Así mismo, busca aumentar el periodo durante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá impartir cursos de formación para el empleo durante el servicio militar y establecer un porcentaje mínimo anual de becas parciales o totales que las Universidades e Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública deberán garantizar a quienes hayan prestado un servicio militar de 18 meses en Colombia.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO Y SUS MODIFICACIONES APROBADAS EN PRIMER

DEBATE Y LAS PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE

El proyecto de ley original constaba de 10 artículos incluido el de vigencia.

El Senador Antonio Sanguino remitió 2 proposiciones para estudio del ponente, así:

<p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>“ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 5, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ministerio de Ambiente para desarrollar tareas de conservación ambiental mediante convenios suscritos con el Ministerio de Defensa a través de soldados especializados en tareas de protección, conservación, recuperación y siembra de especies vegetales. <u>También se autoriza al Ministerio de Interior y de Cultura para desarrollar tareas de promoción de una cultura de Paz, mediante convenios suscritos con el Ministerio de Defensa a través de soldados especializados en tareas de tratamiento y resolución de conflictos, trabajo con víctimas del conflicto, pedagogía de la paz en entidades educativas formales e informales, construcción de la memoria histórica del conflicto y promoción de la cultura democrática y la cultura de paz.</u> Con este fin, se coordinará con las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, la inclusión en sus programas de estudio, de módulos de formación en materias medio ambientales y de conservación.</p>	<p>No se acoge, toda vez que se considera que no hay unidad de materia.</p> <p>El propósito de este proyecto de ley no es modificar lo atinente al servicio militar, sino incentivar la graduación como bachilleres de aquellos que prestan su servicio militar obligatorio durante 18 meses.</p> <p>Así mismo, incentivar el servicio militar durante 18 meses propendiendo porque las instituciones de educación superior reconozcan el aporte a la patria de estas personas y adopten políticas inclusivas de ingreso que les faciliten continuar con su educación.</p> <p>Actualmente la ley 1861 de 2017 ya contempla el servicio militar de carácter ambiental. Lo que se propone este proyecto es que se brinde educación a los soldados que les permita cumplir estas labores de protección, conservación, recuperación y siembra de especies vegetales.</p>
<p>PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>ARTÍCULO. Agréguese un artículo nuevo, modificando el artículo 16 de la ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 16. Protección al Medio Ambiente y promoción de la cultura de Paz. Mínimo el 30%-20% del personal incorporado por cada contingente prestará servicio ambiental y servicio de paz, preferiblemente entre quienes certifiquen capacitación y/o conocimientos en las áreas de que trata la Ley 99 de 1993 o la normatividad vigente en la materia. El servicio se prestará siendo orgánico de una unidad militar o policial.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Interior y el Ministerio de Cultura reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses.</p> <p>Parágrafo 2º. El Comandante de la Unidad Militar que incumpla lo preceptuado en el presente artículo, será objeto de sanción disciplinaria.</p>	<p>No se acoge, toda vez que se considera que no hay unidad de materia.</p> <p>El propósito de este proyecto de ley no es modificar lo atinente al servicio militar, sino incentivar la graduación como bachilleres de aquellos que prestan su servicio militar obligatorio durante 18 meses e incentivarlos para que continúen sus estudios superiores, promoviendo la adopción de políticas más inclusivas de acceso a la educación superior.</p>

Adicionalmente, se recibió un concepto del Ministerio de Educación en la Comisión Segunda Constitucional sobre este proyecto y con base en las recomendaciones contenidas en dicho concepto y las conclusiones de mesa de trabajo realizada con otras entidades como el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación, se realizan una serie de modificaciones para el segundo debate, se elimina el artículo 7 y por lo tanto se reenumeran los artículos siguientes conforme a esta eliminación propuesta.

TEXTO RADICADO	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY No.294 DE 2021 SENADO	PROYECTO DE LEY No. 294 DE 2021 SENADO	PROYECTO DE LEY No. 294 DE 2021 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE INCENTIVA LA GRADUACIÓN COMO BACHILLERES Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCIARIA DE QUIENES PRESTEN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO DURANTE 18 MESES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE INCENTIVA LA GRADUACIÓN COMO BACHILLERES Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCIARIA DE QUIENES PRESTEN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO DURANTE 18 MESES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE INCENTIVA LA GRADUACIÓN COMO BACHILLERES Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCIARIA DE QUIENES PRESTEN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO DURANTE 18 MESES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
El Congreso de Colombia DECRETA	El Congreso de Colombia DECRETA	El Congreso de Colombia DECRETA
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar a quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses o más, que puedan obtener su título de bachiller al concluir su servicio militar. Así mismo, busca aumentar el periodo durante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá impartir cursos de formación para el empleo durante el servicio militar y establecer un porcentaje mínimo anual de becas parciales o totales que las Universidades e Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública deberán garantizar a quienes hayan prestado un servicio militar obligatorio de 18 meses o más en Colombia.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar a quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses o más, que puedan obtener su título de bachiller al concluir su servicio militar. Así mismo, busca aumentar el periodo durante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá impartir cursos de formación para el empleo durante el servicio militar y establecer un porcentaje mínimo anual de becas parciales o totales que las Universidades e Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública deberán garantizar a quienes hayan prestado un servicio militar de 18 meses en Colombia.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar a quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses o más, que puedan acceder durante dicho servicio y de forma gratuita a la educación a través de Modelos Educativos Flexibles obtener que les permita previo cumplimiento de los requisitos obtener su título de bachiller al concluir su servicio militar o posteriormente. Así mismo, busca aumentar el periodo durante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá impartir cursos de formación para el empleo durante el servicio militar y promover la adopción de políticas inclusivas por parte de las instituciones de educación superior que faciliten el acceso a la educación terciaria y establecer un porcentaje mínimo anual de becas parciales o totales que las Universidades e Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública deberán garantizar a quienes hayan prestado un servicio militar de 18 meses en Colombia para esta población.

ARTÍCULO 2. Adiciónese un literal e) y modifíquese el parágrafo 3º. Al artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:	ARTÍCULO 2. Adiciónese un literal e) y modifíquese el parágrafo 3º. Al artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:	ARTÍCULO 2. Adiciónese un literal e) y modifíquese el parágrafo 3º. Al artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:
e) Recibir la educación que le permita al conscripto que preste su servicio militar durante 18 meses y así lo manifieste voluntaria y expresamente, acceder a la educación que le permita obtener su título de bachiller al concluir el periodo de servicio militar obligatorio. Para garantizar la legalidad y veracidad de este proceso, solo los Modelos Educativos Flexibles, que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, estarán autorizados para celebrar los convenios para este efecto con el Ministerio de Defensa.	e) Recibir la educación que le permita al conscripto que preste su servicio militar durante 18 meses y así lo manifieste voluntaria y expresamente, obtener su título de bachiller al concluir el periodo de servicio militar obligatorio. Para garantizar la legalidad y veracidad de este proceso, solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, estarán autorizados para celebrar los convenios con el Ministerio de Defensa para este efecto.	e) Recibir la educación que le permita al conscripto que preste su servicio militar durante 18 meses y así lo manifieste voluntaria y expresamente al inicio de su servicio; previo cumplimiento de todos los requisitos, obtener su título de bachiller al concluir el periodo de servicio militar obligatorio o posteriormente. Para garantizar la legalidad y veracidad de este proceso, solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, estarán autorizados para celebrar los convenios con el Ministerio de Defensa para este efecto.
PARÁGRAFO 3º. La organización de Reclutamiento y Movilización y la Dirección de Bienestar de la Policía Nacional, deberán garantizar al conscripto o soldado profesional que así lo solicite, el acceso a los Modelos Educativos Flexibles reconocidos por el Ministerio de Educación, para que puedan obtener su título de Bachiller al terminar el servicio. Para este efecto, deberán suscribirse los convenios necesarios por parte del Ministerio de Defensa y los Modelos Educativos Flexibles.	PARAGRÁFO 3. La organización de Reclutamiento y Movilización y la Dirección de Bienestar de la Policía Nacional, deberán garantizar al conscripto o soldado profesional que así lo solicite, el acceso gratuito a los Modelos Educativos Flexibles reconocidos por el Ministerio de Educación, para que puedan obtener su título de Bachiller al terminar el servicio. Para este efecto, deberán suscribirse los convenios necesarios por parte del Ministerio de Defensa y las instituciones o entidades autorizadas para brindar Modelos Educativos Flexibles.	PARAGRÁFO 3. La organización de Reclutamiento y Movilización y la Dirección de Bienestar de la Policía Nacional, deberán garantizar al conscripto o soldado profesional por 18 meses, que así lo soliciten voluntariamente, el acceso gratuito a la educación formal para personas jóvenes, adultas y mayores a través de los Modelos Educativos Flexibles reconocidos por el Ministerio de Educación, para que previo cumplimiento de todos los requisitos, puedan obtener su título de Bachiller al terminar el servicio o con posterioridad. Para este efecto, deberán suscribirse se suscribirán los convenios necesarios por parte del Ministerio de Defensa y las instituciones o entidades autorizadas para brindar la educación aquí señalada, con las condiciones necesarias para no afectar el cumplimiento del servicio militar Modelos Educativos Flexibles.
Para asegurar la educación de esta población, deberá hacerse uso de modelos de reciente aprobación por el Ministerio de Educación Nacional que permita el acceso físico y virtual a los contenidos, teniendo en cuenta la movilidad que tienen los integrantes de las Fuerzas Militares.	Para asegurar la calidad de la educación de esta población, deberá hacerse uso de modelos de reciente aprobación por el Ministerio de Educación Nacional que permitan el acceso físico y virtual a los contenidos, teniendo en cuenta la movilidad que tienen los integrantes de las Fuerzas Militares.	Para asegurar la calidad de la educación de esta población, deberá hacerse uso de modelos educativos flexibles de reciente aprobación autorizados por el Ministerio de Educación Nacional que permitan el acceso físico y virtual a los contenidos, teniendo en cuenta la movilidad que tienen los integrantes de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el literal f) y adiciónese los literales k) y l) al artículo 44 de la ley 1861 de 2017, así:	ARTÍCULO 3. Modifíquese el literal f) y adiciónese los literales k) y l) al artículo 44 de la ley 1861 de 2017, así:	ARTÍCULO 3. Modifíquese el literal f) y adiciónese los literales k) y l) al artículo 44 de la ley 1861 de 2017, así:
f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último trimestre de su servicio militar, que deberá incluir dos módulos de habilidades para la vida y educación para la paz y la convivencia. En esta línea, además, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá ampliar su portafolio de cursos para esta población, y una vez finalizado el servicio militar obligatorio, deberá conceder prelación en la inscripción para sus cursos, a aquellos que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses.	f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último trimestre de su servicio militar, que deberá incluir <u>formación complementaria de módulos de en habilidades para la vida y educación para la paz y la convivencia, formación para el trabajo y de emprendimiento.</u> En esta línea, además, Por lo tanto, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá ampliar su portafolio de <u>formación complementaria</u> para esta población, y una vez finalizado el servicio militar obligatorio, deberá conceder prelación en la inscripción <u>para la formación titulada y complementaria</u> a aquellos que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá ampliar su portafolio de cursos de formación para esta población:	f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último trimestre de su servicio militar, que deberá incluir formación complementaria en habilidades para la vida y educación para la paz y de emprendimiento. Por lo tanto, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá ampliar su portafolio de formación complementaria para esta población, y una vez finalizado el servicio militar obligatorio, deberá conceder prelación en la inscripción para la formación titulada y complementaria a aquellos que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses.
k) Las universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza pública deberán dar prelación en la adjudicación de becas parciales o totales, en un porcentaje mínimo del 10% anual de sus becas, a estudiantes que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses.	k) Las universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza pública deberán dar prelación en la adjudicación de becas parciales o totales, en un porcentaje mínimo del 10% anual de sus becas, a estudiantes que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses.	k) <u>Respetando la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior, las universidades e instituciones universitarias de naturaleza pública deberán dar prelación en la adjudicación de becas parciales o totales, en un porcentaje mínimo del 10% anual de sus becas, a para esta población, estudiantes que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses.</u>
l) En virtud de su responsabilidad social, las Universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza privada promoverán incentivos que les permitan a los soldados que prestaron su servicio militar durante 18 meses y se graduaron como bachilleres al	l) En virtud de su responsabilidad social, las Universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza privada <u>promoverán</u> podrán establecer <u>convenios interadministrativos, con el Ministerio de Defensa Nacional, orientados a la promoción de</u>	l) En virtud de su responsabilidad social y respetando la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior, universidades e instituciones universitarias de naturaleza privada podrán establecer convenios interadministrativos con el Ministerio de Defensa Nacional,

finalizar su servicio, continuar con su educación terciaria.	incentivos, que les permitan a los soldados que prestaron su servicio militar durante 18 meses y se graduaron como bachilleres al finalizar su servicio, continuar con su educación terciaria.	orientados a la promoción de incentivos, que les permitan a los soldados que prestaron su servicio militar durante 18 meses y se graduaron como bachilleres al finalizar su servicio o posteriormente, continuar con su proceso educativo y formativo, acceder a la educación terciaria. Lo anterior, no implica para las instituciones en las cuales se ha prestado el servicio militar, obligación alguna de tipo económico sobre este particular.
ARTÍCULO 4. El título de bachiller será requisito preferencial para el ingreso entre los aspirantes a las diferentes Escuelas de Soldados Profesionales.	ARTÍCULO 4. El título de bachiller será requisito preferencial para el ingreso entre los aspirantes a las diferentes Escuelas de Soldados Profesionales.	ARTÍCULO 4. El título de bachiller será requisito preferencial para el ingreso entre los aspirantes a las diferentes Escuelas de Soldados Profesionales.
ARTÍCULO 5: Se autoriza al Ministerio de Ambiente para desarrollar tareas de conservación ambiental, mediante convenios suscritos con el Ministerio de Defensa, con personal de soldados especializados en tareas de protección, conservación, recuperación y siembra de especies vegetales, en coordinación con los Modelos Educativos Flexibles señalados en la presente ley para la inclusión de módulos de formación de naturaleza ambiental en sus programas.	ARTÍCULO 5: Se autoriza al Ministerio de Ambiente para desarrollar tareas de conservación ambiental, mediante convenios suscritos con el Ministerio de Defensa a través de soldados especializados en tareas de protección, conservación, recuperación y siembra de especies vegetales. Con este fin, se coordinará con las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, la inclusión en sus programas de estudio, de módulos de formación en materias medio ambientales y de conservación. Para este efecto, se brindará la educación necesaria.	ARTÍCULO 5: Se autoriza al Ministerio de Ambiente para desarrollar tareas de conservación ambiental, mediante convenios suscritos con el Ministerio de Defensa a través de soldados especializados en tareas de protección, conservación, recuperación y siembra de especies vegetales. Con este fin, se coordinará con las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, la inclusión en sus programas de estudio, de módulos de formación en materias medio ambientales y de conservación. Para este efecto, se brindará la educación necesaria.
ARTÍCULO 6. Los Modelos Educativos Flexibles que suscriban convenios con el Ministerio de Defensa para brindar los cursos de formación para el acceso al título de bachiller de los soldados y/o auxiliares de Policía, deberán atender los lineamientos de organismos	ARTÍCULO 6. Las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles que suscriban convenios con el Ministerio de Defensa para brindar los cursos de formación para el acceso al título de	ARTÍCULO 6. Las instituciones autorizadas por las Entidades Territoriales Certificadas para prestar el servicio en la educación formal para personas jóvenes, adultas y mayores a través de Modelos Educativos

<p>internacionales como la CONFINTEA sobre la educación contextualizada, humanizada en el marco del desarrollo de Habilidades para la Vida en la que predomine una Educación para el desarrollo en competencias psicosociales y académicas.</p>	<p>bachiller de los soldados y/o auxiliares de Policía, deberán atender los lineamientos de organismos internacionales como la CONFINTEA sobre la educación contextualizada, humanizada en el marco del desarrollo de Habilidades para la Vida en la que predomine una educación para el desarrollo en competencias psicosociales y académicas.</p>	<p>Flexibles públicos y privados que cuenten con las respectivas licencias de funcionamiento el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles que suscriban convenios con el Ministerio de Defensa para brindar los cursos de formación para el acceso al título de bachiller de los soldados y/o auxiliares de Policía, deberán atender los lineamientos de organismos internacionales como la CONFINTEA sobre la educación contextualizada, humanizada en el marco del desarrollo de Habilidades para la Vida en la que predomine una educación para el desarrollo en competencias psicosociales y académicas.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Estímulo al empleo de educadores. Para el cumplimiento de la presente ley, Los Modelos Educativos Flexibles promoverán el acceso al empleo como formadores a licenciados docentes y/o profesionales que no se encuentren vinculados dentro del sistema público.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Estímulo al empleo de educadores. Para el cumplimiento de la presente ley y con el fin de promover la generación de empleo, las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles promoverán el acceso al empleo como formadores, a licenciados docentes y/o profesionales que no se encuentren vinculados dentro del sistema público.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Estímulo al empleo de educadores. Para el cumplimiento de la presente ley y con el fin de promover la generación de empleo, las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles promoverán el acceso al empleo como formadores, a licenciados docentes y/o profesionales que no se encuentren vinculados dentro del sistema público.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Los Modelos Educativos Flexibles autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, podrán recibir recursos del Sistema General de Participaciones y recursos adicionales del MINTIC, Ministerio de Defensa, de los municipios y Departamentos para desarrollar programas de educación flexible virtual.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los Modelos Educativos Flexibles autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, podrán recibir recursos del Sistema General de Participaciones y recursos adicionales del MINTIC, Ministerio de Defensa, de los municipios y Departamentos para desarrollar programas de educación flexible virtual.</p>	<p>ARTÍCULO 8.7 Las instituciones autorizadas por las Entidades Territoriales Certificadas autorizadas para prestar el servicio en la educación formal para personas jóvenes, adultas y mayores a través de Modelos Educativos Flexibles públicos o privados, que cuenten con licencias de funcionamiento por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, podrán prestar el servicio educativo a la población más vulnerable y los soldados, recibir recursos del Sistema General de Participaciones y recursos adicionales del MINTIC, Ministerio de Defensa, de los municipios y Departamentos para desarrollar programas de educación flexible virtual que faciliten el acceso a la educación de la población más vulnerable y de los soldados. Así mismo podrán celebrar convenios en el marco de su autonomía.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Financiación. Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir las</p>	<p>ARTÍCULO 9. Financiación. Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir las</p>	

<p>partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley.</p>	<p>partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 9.8. Financiación. Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley.</p>
<p>Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias</p>	<p>ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 10.9. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>

4. Justificación del proyecto

En Colombia el servicio militar es obligatorio de acuerdo al Artículo 216 de la Constitución Política que reza "La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo. De igual manera se ratifica en el Artículo 4 de la Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017 que reza "El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública".

En el territorio nacional cada año, el Ejército incorpora cuatro contingentes para un total de 64.000 soldados entre la edad de 18 años y menores de 23 años y 11 meses. En 2021 el número de reclutados se incrementó cerca de un 50 % debido a las restricciones para adelantar los procesos de incorporación durante los periodos de aislamiento preventivo obligatorios establecidos durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (Covid 19).

El presente proyecto busca incentivar la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria por parte de quienes presten su servicio militar durante 18 meses en Colombia, no solo con el fin de reintegrar sus servicios a la patria, ampliando su formación académica, sino además brindándoles habilidades para la vida y que les permitan contar con mayores elementos del manejo de su propia salud mental, así como mayores oportunidades para su desarrollo laboral y profesional al culminar el servicio militar.

Las habilidades para la vida identificadas en 1999 por la Organización Mundial de la Salud, son una serie de habilidades básicas fundamentales con las que todo individuo debería contar para una vida más sana en sociedad.

Estas habilidades para la vida¹, incluyen: **"Habilidades comunicativas e interpersonales. Esto describe ampliamente las habilidades necesarias para desenvolverse y trabajar con otras personas y, en particular, para transferir y recibir mensajes ya sea por escrito o verbalmente. Toma de decisiones y resolución de problemas. Describe las habilidades necesarias para comprender los problemas, encontrar soluciones a ellos, solo o con otros, y luego tomar medidas para abordarlos.**

¹ Traducción al español de información en inglés del sitio web <https://www.skillsyouneed.com/general/life-skills.html>

Pensamiento creativo y pensamiento crítico. Esto describe la capacidad de pensar de maneras diferentes e inusuales acerca de los problemas y encontrar nuevas soluciones a generar nuevas ideas, junto con la capacidad de evaluar la información cuidadosamente y comprender su relevancia.

Autoconciencia y empatía, que son dos partes clave de la inteligencia emocional. Describen comprenderse a sí mismo y ser capaz de sentir por otras personas como si sus experiencias le estuvieran sucediendo a usted.

Aserividad y ecuanimidad o autocontrol. Estos describen las habilidades necesarias para defenderse a sí mismo y a otras personas, y mantener la calma incluso frente a una provocación considerable.

Resiliencia y capacidad para hacer frente a los problemas. Que describe la capacidad de recuperarse de los contratiempos y tratarlos como oportunidades para aprender o simplemente experiencias."

De lo anterior se evidencia, que promover la educación de nuestros soldados no bachilleres, no solo para que logren culminar su bachillerato al terminar su servicio militar sino además, a través de habilidades para la vida, puede contribuir a su bienestar mental y emocional, medidas necesarias para mitigar la violencia y que se articulan con el eje estratégico nacional de prevención de conflictos o gestión adecuada de los conflictos, la violencia en jóvenes, su enrolamiento en Grupos Armados Ilegales y el crimen organizado.

Lo anterior, desarrollando un enfoque preventivo y disuasivo que genere el fortalecimiento de redes de apoyo, lucha contra la desigualdad, la deserción estudiantil, la drogadicción, la violencia intrafamiliar y el desempleo entre otros.

El servicio militar en Colombia de acuerdo a las definiciones constitucionales y legislativas se presta en las diferentes instituciones que conforman las Fuerzas Militares y mediante incorporación voluntaria en la Policía Nacional; en sus denominaciones como Soldado 18, Soldado Bachiller, Infante de Marina Regular, Infante de Marina Bachiller, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía. Todas estas se dan de acuerdo a las diferentes reglamentaciones en la prestación del servicio que las fuerzas requieran.

De acuerdo a los deberes constitucionales los jóvenes en el país al momento del cumplimiento de su mayoría de edad se presentan a definir su situación militar, muchos de estos al momento de ser incorporados no han culminado sus estudios de educación básica, secundaria o media.

En Colombia el Derecho a la Educación está consagrado en la Carta Magna en su Artículo 67 y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no obstante, existe un amplio número de jóvenes que por múltiples motivos no pudieron alcanzar la titularidad de educación media, lo cual resulta común en jóvenes residentes en zonas rurales dispersas o en zonas urbano-marginales con altos índices de pobreza.

Actualmente al interior del Ejército Nacional, Infantería de Marina, Fuerza Aérea y Policía Nacional hay incorporados miles de jóvenes que no han culminado sus estudios de educación media por las razones anteriormente mencionadas.

"No obstante, en muchas ocasiones, esta situación extrema del acuartelamiento, de separación del exterior (de la sociedad) no entra tanto en un proceso normal de socialización, sino que incluso lo es de resocialización. La situación crítica de aislamiento y separación forzosa que significa la entrada en una institución total, como el cuartel, y el sometimiento a una disciplina y a unas normas estrictas puede comportar una ruptura de valores y modelos de comportamiento previos y/o una inculcación más férrea de los ya iniciados". Como señala Barroso (1991): 128,

Con base en lo anterior, podemos decir que el personal de soldados solo estaría recibiendo un entrenamiento militar en el cual adquieren habilidades tales como manejo y conocimiento de armas, estrategias y maniobras de combate, las cuales no son habilidades que una vez culminen su servicio militar resulten valiosas en el mundo laboral para una empresa o para ingresar a una entidad de educación superior.

A raíz de esto, los reservistas que no cuentan con un perfil encaminado al mundo laboral y productivo solo tienen dos opciones: continuar con su carrera militar la cual puede ser inasequible para algunos de ellos o vincularse a algunas de las organizaciones donde su entrenamiento militar es de valor como lo son las Bacrim, Grupos Delincuenciales Organizados y Grupos Armados Organizados en diferentes lugares del territorio dando como resultado erróneo de agudizar el conflicto interno.

Lastimosamente, muchos jóvenes en su afán de obtener un diploma de bachiller una vez que culminan el servicio militar, son víctimas de toda suerte de entidades como Fundaciones y otras que se promueven como de naturaleza educativa, las cuales, argumentando "la gratuidad del proceso educativo" como un servicio social, les entregan un diploma de bachiller, previo pago de sus derechos de grado que pueden ascender y superar incluso los \$500.000 cop, pero sin que en realidad se les haya enseñado realmente nada que los forme para continuar su educación técnica, tecnológica o universitaria o para acceder a un empleo.

Son múltiples las denuncias e investigaciones penales en curso por estos hechos y el Estado colombiano se encuentra llamado a tomar cartas en el asunto para prevenir que los jóvenes que prestan su servicio militar sean estafados en su buena fé y para asegurar que en realidad accedan a educación de calidad.

Esos soldados que no son bachilleres y que no cuentan con su diploma de bachiller ni con habilidades o conocimientos técnicos para ejercer algún oficio, al terminar su servicio militar se convierten en un gran mercado para todo tipo de procesos ilegales, desde las entidades que venden títulos de bachiller sin completar las horas mínimas de estudio necesarias hasta los grupos delinCUenciales que los reclutan para aprovechar el entrenamiento militar que recibieron.

Es también muy importante resaltar que una vez culminado el servicio militar muchos de ellos, deciden seguir en la institución como soldados profesionales, para lo cual se exigen los siguientes requisitos²:

1. Ser colombiano.
2. Estar apto física y psicológicamente.
3. Certificación de conducta y disciplina excelente expedida por el comandante de la unidad donde el aspirante se encuentra prestando el servicio militar obligatorio.
4. Ser mayor de 18 años y menor de 24 años al momento de la vinculación en el proceso de selección adelantado por la ESPRO.
5. Contar con cédula de ciudadanía.
6. Contar con Libreta Militar de primera clase (cuando se trata de personal reservista)
7. Contar con conducta evaluada en excelente (para el personal de reservistas)
8. Acreditar 5 grado Educación básica, certificado autenticado.
9. No presentar antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales (Certificado expedido por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, cuya expedición no exceda los 30 días).

² <https://www.espro.mil.co/requisitos-de-incorporacion-para-ser-soldado-profesional/>

<p>10. Poseer vocación y principios morales, que garanticen la convivencia y el respeto por sus compañeros.</p> <p>11. Profesar respeto por la población civil, por las leyes y las normas que rigen la Constitución Política de Colombia.</p> <p>12. Tener mística y espíritu de cuerpo.</p> <p>13. No tener adicción o antecedentes de consumo de sustancia psicoactivas o de alcoholismo.</p> <p>14. Debe saber nadar (el aspirante presenta una prueba donde debe nadar como mínimo 30 metros en estilo libre, realizar apnea estática de 30 segundos y apnea dinámica de 12 metros)</p> <p>15. Aprobar la prueba física que consiste en realizar el trate de 2600 mts, abdominales y flexiones de brazos durante (01) un minuto." (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Según el Decreto Ley 1793 de 2000 en su artículo 1 que reza: <i>"Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas."</i></p> <p>Las actividades que un soldado profesional debe llevar a cabo lo pondrán en situaciones en las que deberá tomar decisiones dentro del marco de la legalidad y moralidad, es por esto que los conocimientos que se adquieren con la educación media, en valores y en habilidades para la vida, son vitales para que este personal desempeñe bien sus funciones y así prevenir comportamientos que generen una mala reputación a la institución.</p> <p>Con la intención de aumentar los niveles de educación y profesionalización dentro del Fuerzas Militares de Colombia, así como ampliar las oportunidades académicas y laborales de aquellos jóvenes que culminen su servicio militar obligatorio en Colombia o de los soldados profesionales que se retiren de la institución, surge esta iniciativa que busca fomentar procesos orientados al reconocimiento y valoración de los soldados en temas de educación, para que estos desarrollen las competencias necesarias para ser promovidos académicamente durante la prestación del servicio militar fortaleciendo de esta forma a nuestros soldados por el cumplimiento de este deber patrio.</p> <p>Lo anterior, no solo para motivar a los jóvenes a cumplir con su deber constitucional, sino como justa compensación por los servicios prestados a la nación, en aras de contribuir desde las instituciones al fortalecimiento de su autoestima y la apertura de posibilidades para un mejor futuro. De esta forma, a través del desarrollo de los proyectos y programas educativos por parte de las Fuerzas Militares, se puede obtener como resultado un contingente de soldados reservistas más capacitado y formado para aprender un amplio número de materias, así como para actuar ética y moralmente en diferentes contextos: en el hogar, su comunidad y durante las labores cotidianas en su empleo.</p> <p>Recientemente el congreso de la República aprobó la ley 1861 del 4 de agosto de 2017 denominada <i>"Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización"</i> dictando la norma, en su artículo 13 Parágrafo 3. <i>"La organización de Reclutamiento y Movilización promoverá a través de convenios que el conscripto que no haya terminado su educación básica secundaria o educación media, pueda obtener su título de bachiller al terminar la prestación del servicio militar obligatorio"</i>. No obstante, se considera que el artículo requiere mayor precisión en aras de materializar efectivamente los fines perseguidos con estos convenios.</p> <p>Este proyecto de ley establece una serie de lineamientos e incentivos para la graduación como</p>	<p>bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten su servicio militar y de forma voluntaria deseen realizarlo durante 18 meses, atendiendo a los lineamientos de Corte Constitucional en su sentencia C-084 de 2020.³</p> <p>Se estima que el 30% del total de la población en edad escolar colombiana son niños, niñas y jóvenes que habitan las zonas rurales y de difícil acceso. Las cifras que sustentan el estado actual de la educación rural del país destacan las altas tasas de analfabetismo, los bajos niveles de escolaridad y los grandes índices de deserción. Adicionalmente, los diversos estudios muestran que los habitantes en edad escolar ingresan de manera tardía a la escuela y se presenta una vinculación temprana con el mercado laboral.</p> <p>De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los Modelos Educativos Flexibles son propuestas pedagógicas, metodológicas, logísticas y administrativas, diseñadas especialmente para la atención educativa de la población joven y adulta; con los cuales se hace énfasis en el reconocimiento de los aprendizajes previos, el diálogo y la participación activa, el trabajo individual y grupal, la integración curricular y el aprendizaje en contexto.</p> <p>Estos modelos cumplen con las competencias y los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, se implementan en instituciones educativas y sedes oficiales con docentes titulados (Normalistas superiores e licenciados).</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio diseña e impulsa la definición de diferentes estrategias de acceso y permanencia, así como de calidad, equidad para lograr una educación inclusiva, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación. Una de dichas estrategias corresponde a los Modelos Educativos Flexibles⁴, entendidos como <i>alternativas de prestación del servicio público educativo formal para los niveles de Preescolar, Básica y Media, las cuales buscan atender a poblaciones diversas, en situación de vulnerabilidad y que presentan dificultad para acceder.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer el acceso y la permanencia en el servicio educativo de las personas que lo demanden con el fin de contribuir al desarrollo de su proyecto de vida. • Mejorar la calidad educativa promoviendo más y mejores aprendizajes a través de la cualificación de estrategias y recursos pedagógicos. • Ofrecer formación pertinente y contextualizada que responda a las necesidades, expectativas y particularidades étnicas, sociales, geográficas y cognitivas, entre otros, del grupo poblacional que se busca beneficiar. • Dar continuidad a los procesos de formación bien sea de educación formal o de educación para el trabajo, amparados en la idea de educación permanente y de aprendizaje durante toda la vida. • Contribuir al cierre de brechas y a lograr un servicio educativo con calidad, equidad e inclusión (MEN, 2015: <i>Orientaciones para el diseño, implementación y evaluación de Modelos Educativos Flexibles. Documento de trabajo en construcción</i>). <p>³ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-084-20.htm</p> <p>⁴ (citado en 20 de agosto de 2014) Lineamientos de política para la atención educativa a población rural www.red-ler.org/lineamientos-politica-educacion-rural-colombia.</p>
<p>En correspondencia con lo anterior, actualmente en Colombia se atiende la población joven y adulta en educación formal desde los ciclos 1 al 6, para esta atención, se implementan diferentes modelos educativos flexibles, los cuales algunos tienen propiedad de la sesión de derechos cedida al Ministerio de Educación Nacional de Colombia y otros son de entidades privadas.</p> <p>Es importante que los modelos educativos a ofertar educación al interior de las Fuerzas Militares tengan su proyecto educativo encaminado a las habilidades para la vida de la Organización Mundial para la Salud, como también educación para la paz y la convivencia.</p> <p>Una educación de calidad es aquella que forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la institución educativa y en la que participa toda la sociedad.</p> <p>Por lo anterior se considera que para garantizar la calidad, contenidos y legalidad de los procesos educativos y de titulación como bachilleres de los soldados al culminar su servicio militar, los modelos educativos flexibles de los entes territoriales que se encuentren debidamente reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben ser los únicos autorizados para realizar convenios con el Ministerio de Defensa sobre este particular o en su defecto para ofrecer lo cursos tendientes a la graduación como bachilleres de los soldados una vez culminan su servicio militar.</p> <p>Así mismo, este proyecto de ley promueve que las Universidades o Instituciones Universitarias públicas establezcan un número mínimo anual de becas total o parciales entre los mejores soldados de Colombia que se gradúen como bachilleres al culminar su servicio militar prestado voluntariamente durante 18 meses.</p> <p>De igual manera, en aras de brindar mayores herramientas para el acceso al empleo una vez culminado el servicio militar, se establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje extienda sus cursos que actualmente tienen duración de solo 1 en la Ley 1861 de 2017, a los 3 últimos meses del servicio militar que se preste durante 18 meses. De forma tal que se amplíe no solo la duración de los cursos sino además la oferta formativa del SENA.</p> <p>Se invita a las Universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza privada a establecer voluntariamente un porcentaje anual de becas totales o parciales destinadas a los soldados que se gradúen como bachilleres al culminar su servicio militar; como parte de su responsabilidad social y en reconocimiento a la contribución realizada a la patria por nuestros soldados.</p> <p>El proyecto de ley promueve además la inclusión de contenido educativo relacionado con el cuidado del medio ambiente en consideración a las tareas que muchas veces adelantan los soldados en zonas rurales, de forma tal que cuenten con conocimientos especializados que les permitan participar activamente y de manera más profesional en tareas de reforestación y otras relacionadas con el cuidado de los recursos naturales, así podrán contribuir las fuerzas militares más eficazmente en sus tareas de cooperación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se autoriza la celebración de los respectivos convenios.</p> <p>5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>De acuerdo a la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada</p>	<p>en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."</p> <p>Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"</p> <p>Artículo 13* Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. (...) que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>Marco normativo relacionado específicamente con la presente iniciativa</p> <p>Ley 115 del 8 de Febrero de 1994: "Por la cual se expide la ley general de educación". DECRETO 1860 DE 1994: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. DECRETO 114 DE 1996: "Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal". Ley 119 de 1994, "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992" Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997: "Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos" Proyecto de Ley No. 125 de 2013: <i>por medio de la cual se establecen unos beneficios al reservista colombiano</i> Ley 1780 del 2 de Mayo de 2016: <i>Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo.</i> Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017: <i>Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización"</i> Ley 1862 del 4 de Agosto de 2017: <i>por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.</i> Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Proyecto de Ley 101 de 2020 Senado "Por medio de la cual se fijan criterios de equidad laboral para los Soldados Profesionales e Infantes Profesionales de las Fuerzas Militares" (Equidad Laboral Soldados Profesionales).</p>

Ley 2039 de 2020, "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones".
LEY 2069 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

6. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación. En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental a la Educación y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

7. PROPOSICIÓN FINAL

Con base en los anteriores argumentos, presento ponencia positiva y solicito a la Plenaria del Senado de la República, dar Segundo Debate al Proyecto de Ley 294 de 2021 Senado "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,



JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República

Para asegurar la calidad de la educación de esta población, deberá hacerse uso de modelos educativos flexibles de reciente aprobación autorizados por el Ministerio de Educación Nacional que permitan el acceso físico y virtual a los contenidos, teniendo en cuenta la movilidad que tienen los integrantes de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el literal f) y adiciónense los literales k) y l) al artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, así:

f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último trimestre de su servicio militar, que deberá incluir formación complementaria en habilidades para la vida y educación para la paz y la convivencia, formación para el trabajo y de emprendimiento. Por lo tanto, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá ampliar su portafolio de formación complementaria para esta población, y una vez finalizado el servicio militar obligatorio deberá conceder prelación en la inscripción para la formación titulada y complementaria a aquellos que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses.

k) Respetando la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior, podrán considerar la adopción de políticas de ingreso, a través de medidas de discriminación positiva, que faciliten el acceso a la educación terciaria de quienes hayan prestado su servicio militar durante 18 meses. Así mismo, podrán dar prelación en la adjudicación de becas parciales o totales, para esta población.

l) En virtud de su responsabilidad social y respetando la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior Universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza privada podrán establecer convenios interadministrativos con el Ministerio de Defensa Nacional, orientados a la promoción de incentivos, que les permitan a los soldados que prestaron su servicio militar durante 18 meses y se graduaron como bachilleres al finalizar su servicio o posteriormente, continuar con su proceso educativo y formativo. Lo anterior, no implica para las instituciones en las cuales se ha prestado el servicio militar, obligación alguna de tipo económico sobre este particular.

Parágrafo: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de Defensa, definirán de manera coordinada y articulada, las necesidades de formación en los soldados de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional; así como la demanda a cubrir en el mercado laboral y/o comercial, ajustada a las necesidades del país, con énfasis en educación para el trabajo y el emprendimiento productivo. Para este efecto podrán recibirse recomendaciones del Ministerio el Trabajo

ARTÍCULO 4. El título de bachiller será requisito preferencial para el ingreso entre los aspirantes a las diferentes Escuelas de Soldados Profesionales.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO PROYECTO DE LEY No. 294 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE INCENTIVA LA GRADUACIÓN COMO BACHILLERES Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCARIA DE QUIENES PRESTEN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO DURANTE 18 MESES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar a quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses o más, que puedan acceder durante dicho servicio y de forma gratuita a la educación a través de Modelos Educativos Flexibles, que les permita previo cumplimiento de los requisitos, obtener su título de bachiller al concluir su servicio militar o posteriormente. Así mismo, busca aumentar el periodo durante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá impartir cursos de formación para el empleo durante el servicio militar y promover la adopción por parte de instituciones de educación superior de políticas inclusivas que faciliten el acceso a la educación terciaria y becas para esta población.

ARTÍCULO 2. Adiciónese un literal e) y modifíquese el parágrafo 3º. Al artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:

e) Recibir la educación que le permita al conscripto que preste su servicio militar durante 18 meses y así lo manifieste voluntaria y expresamente al inicio de su servicio; previo cumplimiento de todos los requisitos, obtener su título de bachiller al concluir el periodo de servicio militar obligatorio o posteriormente. Para garantizar la legalidad y veracidad de este proceso, solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, estarán autorizadas para celebrar los convenios con el Ministerio de Defensa para este efecto.

PARAGRÁFO 3. La organización de Reclutamiento y Movilización y la Dirección de Bienestar de la Policía Nacional, deberán garantizar al conscripto o soldado profesional por 18 meses, que así lo soliciten voluntariamente, el acceso gratuito a la educación formal para personas jóvenes, adultas y mayores a través de los Modelos Educativos Flexibles reconocidos por el Ministerio de Educación, para que previo cumplimiento de todos los requisitos, puedan obtener su título de Bachiller al terminar el servicio o con posterioridad. Para este efecto, deberán suscribirse se suscribirán los convenios necesarios por parte del Ministerio de Defensa y las instituciones o entidades autorizadas para brindar la educación aquí señalada, con las condiciones necesarias para no afectar el cumplimiento del servicio militar.

ARTÍCULO 5: Se autoriza al Ministerio de Ambiente para desarrollar tareas de conservación ambiental, mediante convenios suscritos con el Ministerio de Defensa a través de soldados especializados en tareas de protección, conservación, recuperación y siembra de especies vegetales. Para este efecto, se brindará la educación necesaria.

ARTÍCULO 6. Las instituciones autorizadas por las Entidades Territoriales Certificadas para prestar el servicio en la educación formal para personas jóvenes, adultas y mayores a través de Modelos Educativos Flexibles públicos y privados que cuenten con las respectivas licencias de funcionamiento el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles que suscriban convenios con el Ministerio de Defensa para brindar los cursos de formación para el acceso al título de bachiller de los soldados y/o auxiliares de Policía, deberán atender los lineamientos de organismos internacionales como la CONFITEA sobre la educación contextualizada, humanizada en el marco del desarrollo de Habilidades para la Vida en la que predomine una educación para el desarrollo en competencias psicosociales y académicas.

ARTÍCULO 7. Las instituciones autorizadas por las Entidades Territoriales Certificadas autorizadas para prestar el servicio en la educación formal para personas jóvenes, adultas y mayores a través de Modelos Educativos Flexibles públicos o privados, que cuenten con licencias de funcionamiento por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, podrán prestar el servicio educativo a la población más vulnerable y los soldados. Así mismo podrán celebrar convenios en el marco de su autonomía.

ARTÍCULO 8. Financiación. Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 294 de 2021 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE INCENTIVA LA GRADUACIÓN COMO BACHILLERES Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCIARIA DE QUIENES PRESTEN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO DURANTE 18 MESES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar a quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses o más, que puedan obtener su título de bachiller al concluir su servicio militar. Así mismo, busca aumentar el periodo durante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá impartir cursos de formación para el empleo durante el servicio militar y establecer un porcentaje mínimo anual de becas parciales o totales que las Universidades e Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública deberán garantizar a quienes hayan prestado un servicio militar de 18 meses en Colombia.

ARTÍCULO 2. Adiciónese un literal e) y modifíquese el parágrafo 3°. Al artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:

e) Recibir la educación que le permita al conscripto que preste su servicio militar durante 18 meses y así lo manifieste voluntaria y expresamente, obtener su título de bachiller al concluir el periodo de servicio militar obligatorio. Para garantizar la legalidad y veracidad de este proceso, solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, estarán autorizadas para celebrar los convenios con el Ministerio de Defensa para este efecto.

Parágrafo 3. La organización de Reclutamiento y Movilización y la Dirección de Bienestar de la Policía Nacional, deberán garantizar al conscripto o soldado profesional que así lo solicite, el acceso gratuito a los Modelos Educativos Flexibles reconocidos por el Ministerio de Educación, para que puedan obtener su título de Bachiller al terminar el servicio. Para este efecto, deberán suscribirse los convenios necesarios por parte del Ministerio de Defensa y las instituciones o entidades autorizadas para brindar Modelos Educativos Flexibles.

Para asegurar la calidad de la educación de esta población, deberá hacerse uso de modelos de reciente aprobación por el Ministerio de Educación Nacional que permitan el acceso físico y virtual a los contenidos, teniendo en cuenta la movilidad que tienen los integrantes de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el literal f) y adiciónense los literales k) y l) al artículo 44 de la ley 1861 de 2017, así:

f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último trimestre de su servicio militar, que deberá incluir formación complementaria en habilidades

para la vida y educación para la paz y la convivencia, formación para el trabajo y de emprendimiento. Por lo tanto, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá ampliar su portafolio de formación complementaria para esta población, y una vez finalizado el servicio militar obligatorio, deberá conceder prelación en la inscripción para la formación titulada y complementaria a aquellos que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses.

k) Las universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza pública deberán dar prelación en la adjudicación de becas parciales o totales, en un porcentaje mínimo del 10% anual de sus becas, a estudiantes que hayan prestado su servicio militar obligatorio durante un término de 18 meses.

l) En virtud de su responsabilidad social, las Universidades e Instituciones Universitarias de naturaleza privada podrán establecer convenios interadministrativos, con el Ministerio de Defensa Nacional, orientados a la promoción de incentivos, que les permitan a los soldados que prestaron su servicio militar durante 18 meses y se graduaron como bachilleres al finalizar su servicio, continuar con su educación terciaria.

Parágrafo: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Ministerio de Defensa, definirán de manera coordinada y articulada, las necesidades de formación en los soldados de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional; así como la demanda a cubrir en el mercado laboral y/o comercial, ajustada a las necesidades del país, con énfasis en educación para el trabajo y el emprendimiento productivo.

ARTICULO 4. El título de bachiller será requisito preferencial para el ingreso entre los aspirantes a las diferentes Escuelas de Soldados Profesionales.

ARTICULO 5: Se autoriza al Ministerio de Ambiente para desarrollar tareas de conservación ambiental, mediante convenios suscritos con el Ministerio de Defensa a través de soldados especializados en tareas de protección, conservación, recuperación y siembra de especies vegetales. Con este fin, se coordinará con las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, la inclusión en sus programas de estudio, de módulos de formación en materias medio ambientales y de conservación.

ARTÍCULO 6. Las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles que suscriban convenios con el Ministerio de Defensa para brindar los cursos de formación para el acceso al título de bachiller de los soldados y/o auxiliares de Policía, deberán atender los lineamientos de organismos internacionales como la CONFINTEA sobre la educación contextualizada, humanizada en el marco del desarrollo de Habilidades para la Vida en la que predomine una educación para el desarrollo en competencias psicosociales y académicas.

ARTÍCULO 7. Estímulo al empleo de educadores. Para el cumplimiento de la presente ley y con el fin de promover la generación de empleo, las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles promoverán el acceso al empleo como formadores, a licenciados docentes y/o profesionales que no se encuentren vinculados dentro del sistema público.

ARTÍCULO 8. Las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para brindar Modelos Educativos Flexibles, podrán recibir recursos del Sistema General de Participaciones y recursos adicionales del MINTIC, Ministerio de Defensa, de los municipios y Departamentos para desarrollar programas de educación flexible virtual que faciliten el acceso a la educación de la población más vulnerable y de los soldados.

ARTÍCULO 9. Financiación. Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación para los fines de esta ley.

ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria Mixta (Presencial – Virtual), de la Comisión Segunda del Senado de la República del día tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 21 de Sesión Mixta de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020 "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa"**, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 294 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1861 DE 2017, SE INCENTIVA LA GRADUACIÓN COMO BACHILLERES Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TERCIARIA DE QUIENES PRESTEN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO DURANTE 18 MESES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 511 DE 2021 SENADO, 301 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia.

<p>2. Despacho del Viceministro General 1.1 Oficina Asesora de Jurídica</p> <p>Honorable Congresista JUAN DIEGO GÓMEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Bogotá D.C.</p> <div style="text-align: center;">  Radicado: 2-2022-025995 Bogotá D.C., 16 de junio de 2022 15:09 </div> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 22184/2022/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley No. 511 de 2021 Senado, 301 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley referido en el asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto <i>"reformular y adicionar la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia"</i>.</p> <p>Para tal efecto, el artículo 41, adiciona el artículo 85A a la Ley 675 de 2001, estableciendo a cargo de las alcaldías municipales y distritales y a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina la obligación de <i>"conocer y resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los administradores de propiedad horizontal de su competencia territorial, garantizar la imparcialidad, legalidad y celeridad en el procedimiento sancionatorio"</i>.</p> <p>Respecto de estas obligaciones establecidas en cabeza de las Entidades Territoriales, es claro que las mismas implican gastos de funcionamiento y de inversión, las cuales se asignan sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 356 superior, que establece expresamente que no se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-219 de 1997¹, precisó:</p> <p><i>"El legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (C.P. art. 356)".</i></p> <p><small>¹ Corte Constitucional – Sentencia C-219 de 1997 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-219-97.htm</small></p>	<p>Adicionalmente, la asignación de obligaciones a las entidades territoriales sin que se les asigne una fuente de financiación implica, de un lado, que acudan a sus ingresos corrientes de libre destinación, desembocando, de una parte, en el incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos, o de otra, en un desbordamiento de sus gastos de funcionamiento que consecuentemente devenga en el desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece el artículo 4 de la Ley 617 de 2000², y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999³. Es importante resaltar que, de omitirse el anterior mandato constitucional, la Nación tendría que incurrir subsidiariamente en costos fiscales adicionales no contemplados en el Presupuesto General de la Nación, todo lo anterior con el objeto de garantizar a las entidades territoriales los recursos necesarios para atender las obligaciones referidas.</p> <p>Sumado a lo anterior, cabe señalar que la propuesta no señala un procedimiento para la solución de las mencionadas reclamaciones el cual propenda la existencia de unidad en la solución de los conflictos a nivel nacional, por lo que sería necesario especificar el órgano encargado de unificar los criterios que las entidades territoriales deberán seguir para el cumplimiento de lo propuesto en la disposición contenida en el artículo en mención.</p> <p>Finalmente, es necesario poner de presente la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁴, esto es que todo proyecto de Ley haga explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo e incluya expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>En razón de lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Viceministro General DGPPNCAJ LU – 0452022 Proyecto: Juan Marco Fariá Perzo Revisó: Germán Andrés Rubio Castellano Con copia: Dr. Gregorio Ejevaldo Pacheco – Secretario General del Senado de la República</p> <p><small>² ARTÍCULO 4o. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los departamentos no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:</small></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Límite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especial</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Primera</td> <td>55%</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Tercera y cuarta</td> <td>70%</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>³ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. ⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</small></p>	Categoría	Límite	Especial	50%	Primera	55%	Segunda	60%	Tercera y cuarta	70%
Categoría	Límite										
Especial	50%										
Primera	55%										
Segunda	60%										
Tercera y cuarta	70%										

CONTENIDO

Gaceta número 751 - Jueves, 16 de junio de 2022	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate, texto propuesto y texto definitivo ante la Comisión Segunda del Senado del Proyecto de ley número 224 de 2021 Senado, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Plenaria del Senado del Proyecto de Ley número 294 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.	3
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de ley número 511 de 2021 Senado, 301 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, referente al Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia.	9